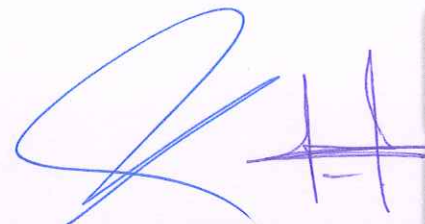


IEPC/CG15/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, VINCULADA CON EL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ANTECEDENTES

1. El treinta de octubre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG107/2019, el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos de este Instituto Electoral, el cual incluyó el importe que por concepto de financiamiento público recibirán los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el propio instituto, que será destinado a cubrir el gasto ordinario y gasto por actividades específicas, para el ejercicio fiscal dos mil veinte.
2. El once de diciembre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG117/2019, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral aprobó el calendario presupuestal dos mil veinte, conforme al cual debe otorgarse el financiamiento público para gasto ordinario y actividades específicas a los partidos políticos con registro o acreditación estatal, así como para las agrupaciones políticas estatales con registro ante el propio instituto.
3. En el mes de diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.
4. El veinte de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, este Órgano Superior de Dirección aprobó, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, suspender las actividades presenciales del personal del propio instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Consejo General, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico.



5. El veinticuatro de abril de dos mil veinte, se recibió vía correo electrónico, un escrito firmado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Durango, vinculado con el destino del financiamiento público local.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto es el Órgano Superior de Dirección, facultado para pronunciarse respecto al financiamiento público que se otorga a los partidos políticos, estima conducente presentar este documento, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Durango, preceptúan que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que conforme a la Base II del invocado precepto constitucional, las leyes electorales garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral



es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Asimismo el propio artículo 41 establece, en la Base V Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

V. Que el propio artículo 41, de la Constitución Federal, en relación con el 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

VI. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Carta Magna, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VII. Que en términos de lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases establecidas en la propia Constitución Federal,



las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes

VIII Que el artículo 31, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prescribe que la autoridad electoral federal no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, debido a que los recursos presupuestarios destinados para este fin no forman parte del patrimonio del Instituto.

IX. Que el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, en su párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

X. Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos establece, entre otros derechos de los partidos políticos, el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

XI. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la citada Ley General de Partidos Políticos, indica que es obligación de los partidos políticos aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados. Lo anterior, en relación con el artículo 26, inciso b), del citado ordenamiento y que dice:

1. son prerrogativas de los partidos políticos:

[...]

b) Participar, en los términos de esta ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

[...]



XII. Que el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades y que el mismo se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, base II de la Constitución General, así como lo dispuesto en las constituciones locales. Dicho financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIII. Que el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos establece que, para efecto de las actividades ordinarias permanentes, así como las destinadas a las actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, una vez determinadas, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que apruebe anualmente.

XIV. Que el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece, entre otras atribuciones del Consejo General, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes, se desarrolle con apego a la Ley.

XV. Como se refirió en los antecedentes, se recibió en este Instituto Electoral, vía correo electrónico, un escrito firmado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Durango, por el que solicita lo siguiente:

(...)

Por medio del presente curso, solicito atentamente a este Instituto Electoral Local, se autorice, el uso de la prerrogativa económica correspondiente a este Instituto Político para poder comprar o adquirir insumos alimenticios y/o médicos para poder destinarlo a la población más vulnerable en nuestro estado, derivado de la crisis que vivimos a causa de la pandemia del virus SARS-CoV2.

.....

Lo anterior se traduce, en que la población más vulnerable en nuestro estado a causa de la Jornada Nacional de Sana Distancia, ha tenido que dejar sus empleos o fuentes de ingreso en el caso de quienes tienen un negocio propio, para poder atender a cabalidad la denominada cuarentena de aislamiento en sus hogares, lo cual representa que no tienen ingresos económicos suficientes para poder adquirir los insumos básicos para su familia, ya sea en alimentos o en medicamentos si es que sufren alguna enfermedad crónica, como la hipertensión, diabetes, etc.



Pero no solo eso, sino que también existen miles de personas que trabajan en el sector informal de la economía o que laboran por su cuenta (no asalariados) y que prácticamente viven al día, por lo que al no haber personas en las calles que adquieran los bienes o servicios que ellos comercializan (igualmente derivado de la implementación de la jornada nacional de la sana distancia), sus entradas económicas han desaparecido, quedando tanto ellas como sus familias sin la posibilidad de adquirir lo mínimo indispensable para sobrevivir.

El día 21 de abril del año en curso, la autoridad sanitaria federal ha declarado oficialmente el inicio de la fase 3 para combatir, controlar y mitigar los riesgos de salud que implica este virus, por lo que las medidas de aislamiento y distanciamiento social deberán ser más severas, disminuyendo todavía más la posibilidad de que la población más vulnerable pueda salir a trabajar de la manera en que lo hacía cotidianamente y aumentando el riesgo de contagio en quien necesariamente lo tiene que hacer día con día para poder llevar un poco de alimento a su mesa.

Es por todas estas razones y no olvidando el sentido social que tiene un partido político, y que deben de tener en este momento todas las autoridades e instituciones en nuestros país, que solicito atentamente que las prerrogativas económicas con las que cuenta mi partido en el estado podamos utilizarla para comprar o adquirir por nuestra parte, algunos insumos alimenticios y/o médicos para destinarlo a la población que lo necesite, particularmente a la de escasos recursos y poder hacer un poco más llevadera esta crisis.

Finalmente me comprometo a que, si procede la solicitud realizada, el uso y ejercicio de los recursos mencionados se hará siempre respetando en todo momento el principio de transparencia en el uso y destino de los citados recursos públicos, comprometiéndonos a que se entregaran las facturas correspondientes a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de todo lo gastado y que servirán para su comprobación como gasto ordinario.

(...)

XVI. Bajo ese tenor, como se indicó en los antecedentes, mediante los Acuerdos IEPC/CG107/2019 e IEPC/CG117/2019, respectivamente, el Consejo General aprobó los importes que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio instituto.

De ahí que, los citados importes fueron aprobados en el Decreto número 258, que contiene la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 102, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecinueve.



Lo anterior, implica que las prerrogativas referidas únicamente son administradas por este Instituto Electoral y pertenecen a las finanzas del estado, es decir, forman parte del patrimonio de los partidos políticos hasta que les son entregadas para el destino específico que establece la normatividad que se ha referido en párrafos que preceden.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos presupuestales que tengan un fin expresamente autorizado sólo pueden destinarse a ese fin. Sirve de sustento a lo anterior la tesis siguiente:

Tesis XI/2012

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARLO A SUS ACTIVIDADES O FINES PROPIOS.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso o), 78, 342, párrafo 1, inciso a) y 347, párrafo 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que los partidos políticos, como entidades de interés público, deben destinar el financiamiento público que reciben a sus propias actividades y fines, lo que impide utilizarlo para apoyar actividades o funciones de un órgano de gobierno de los ámbitos federal, local o municipal, pues ello podría provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas o contendientes, afectando los principios de imparcialidad y equidad que rigen en el derecho electoral.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-515/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de noviembre de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado, Juan Manuel Arreola Zavala y Antonio Villarreal Moreno.



Así, no es posible obsequiar la petición del Secretario General del Partido Verde Ecologista de México, en los términos de su escrito del veinticuatro de abril de dos mil veinte.

En consecuencia, esta autoridad electoral carece de atribuciones para determinar un uso distinto a los recursos que les corresponden a los partidos políticos con motivo del financiamiento al que tienen derecho, por lo que dicho financiamiento de los partidos políticos debe ser entregado a éstos en los términos que la legislación establece.

Por lo anterior, y dado que el financiamiento que como parte de las prerrogativas que constitucionalmente se confiere a los partidos políticos corresponde al erario público es jurídicamente factible concluir que las prerrogativas de los partidos políticos sí son renunciables, como es el caso del financiamiento público, sólo que los institutos políticos, a través de sus órganos estatuarios facultados para ello, deben dar su consentimiento para que alguna parte de su financiamiento público sea retenido por esta autoridad electoral, con el fin de que sea remitido a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, sin que ello implique que el Instituto cuente con la atribución de destinar el recurso reintegrado al erario público hacia fines, instituciones u organismos públicos específicos.

Sin embargo, la renuncia al financiamiento público debe prever las obligaciones que el partido político tiene como entidad de interés público, pues la renuncia a un derecho, que en este caso es el financiamiento público local, de ninguna manera conlleva el incumplimiento de una obligación previamente establecida por la propia norma.

Así, esta autoridad electoral tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de ahí que, las disposiciones normativas que regulan el tema del financiamiento público se deben cumplir a cabalidad, de lo contrario se estaría incumpliendo el principio de legalidad al que está obligado observar este organismo autónomo.

No obstante, si es la decisión del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Durango renunciar al financiamiento público local, concretamente al gasto ordinario, en virtud de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como lo señala en su escrito de mérito, deberá sujetarse a los criterios siguientes:



- a) La solicitud de renuncia a una parte del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio dos mil veinte deberá ser suscrita por la o el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente (o representante legal del partido político) y deberá dirigirse a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral.
- b) A dicha solicitud deberá adjuntarse la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano estatutario que se encuentre facultado para aprobar la renuncia parcial al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, así como la documentación atinente o, de ser el caso, los propios del órgano que extraordinariamente -ajustado a la normativa partidista- haya adoptado la decisión ante cualquier imposibilidad de actuación del órgano de dirección que ordinariamente cuenta con la facultad estatutaria para hacerlo.
- c) La renuncia al financiamiento público ordinario podrá aplicarse exclusivamente de las ministraciones mensuales que aún no hayan sido depositadas en las cuentas bancarias del partido político. Es decir, que no hayan ingresado al patrimonio de éste.
- d) El partido político deberá señalar con claridad la temporalidad, el monto y/o porcentaje total al que renuncian, respecto del financiamiento público ordinario correspondiente al ejercicio dos mil veinte.
- e) El partido político deberá indicar que la renuncia a la prerrogativa debe calcularse por la autoridad electoral, después de aplicar las deducciones que correspondan por multas y sanciones. Ya que la renuncia no elimina la obligación del partido político al pago de sanciones o multas impuestas y que hayan quedado jurídicamente firmes.
- f) Para efectos de fiscalización, el partido político deberá dar cumplimiento a sus obligaciones respecto al porcentaje que corresponda a desarrollar las actividades específicas y a las actividades para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, tomando como base el financiamiento a que tiene derecho y no el que van a recibir producto de la renuncia respectiva.
- g) La renuncia a algún monto del financiamiento público no exime al partido político del cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, entre las que se encuentra, garantizar que el financiamiento público prevalezca sobre el financiamiento privado.



h) Una vez que esta autoridad electoral reintegre el recurso a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, es facultad exclusiva de ésta el destino de los recursos, ya que éstos deben administrarse y aplicarse de conformidad con la normativa presupuestaria, sin que este organismo electoral cuente con la atribución legal para llevar a cabo la supervisión de los recursos ya transferidos.

Por lo anterior, no es posible obsequiar la petición del Secretario General del Partido Verde Ecologista de México, contenida en su escrito del veinticuatro de abril de dos mil veinte.

Por último, esta autoridad electoral reconoce el propósito que persigue la solicitud del partido político que nos ocupa, en el contexto de la pandemia que afecta a la humanidad; sin embargo, no es posible inobservar la normatividad en el tema del financiamiento público que se ha referido, de ahí que, si dicho instituto político, desea renunciar a su prerrogativa o a un porcentaje del gasto ordinario del presente ejercicio fiscal, tendrá que realizarlo conforme se ha señalado en el presente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116, 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 31 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 25, 26, 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 75, 88 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y Acuerdos IEPC/CG107/2019 e IEPC/CG117/2019, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta al Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Durango, respecto a su solicitud contenida en escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte, en los términos de los considerandos décimo quinto y décimo sexto del presente.

SEGUNDO. Notifíquese esta determinación al Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Durango.

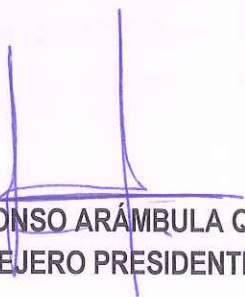
TERCERO. Se instruye a la Secretaria, notifique este acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Notifíquese este Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral Local.



QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, en sesión extraordinaria número ocho del catorce de mayo de dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria y el Consejero Presidente Provisional Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, ante la Secretaria, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.- -----



LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se da respuesta a la solicitud del Partido Verde Ecologista de México, vinculada con el destino del financiamiento público local del presente ejercicio fiscal, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG15/2020.